

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

**Partida para extraordinarios y renovación de material en el ramo de Telégrafos.**

—El señor SECRETARIO dió lectura á los dictámenes que siguen: Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

La ley número 565 aumentó en 1 p. 308, al año, la partida número 165 del pliego extraordinario destinada á extraordinarios y renovación de material en el ramo de telegrafos, se creó esa partida; y el pliego; para que esa partida tuviera Lp. 2,000, al año, con cuya suma desde entonces, viene figurando en el Presupuesto General de la República.

El Poder Ejecutivo, en el proyecto de Presupuesto para 1909, la consideró dicha partida, con la expresa suma de Lp. 2,000; pero, por un error al copiar el pliego respectivo, se omitió esa partida; y como no es posible prescindir de ella por su importancia y por que descansa en ley preexistente; vuestra Comisión nos pide que aprobéis la inclusión de la enunciada partida en el pliego extraordinario del ramo de Gobierno.

Dése cuenta.

—Sala de la Comisión.

—Lima, enero 7 de 1909.

(Firmado).—M. B. Pérez.—R. E. Bernal.—P. Emilio Dancuart.

Cámara de Senadores. Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Previo dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, la H. Cámara de Diputados ha resuelto in-

cluir en el pliego extraordinario de Gobierno una partida de Lp. 2,000-00, destinada á extraordinarios y renovación de material en el ramo de telégrafos.

Obedeciendo la existencia de la mencionada partida á una ley expresa, que no ha sido derogada, la Comisión informante, reproduciendo los fundamentos de que hace mérito la Comisión del ramo de la Colegisladora, es de sentir que aprobéis la incorporación de las referidas Lp. 2,000-0-00, en cuya cantidad quedan aumentados, en consecuencia, los ingresos del pliego extraordinario de Gobierno y Policía últimamente aprobado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 11 de enero de 1909.

(Firmado).—César A. E. del Río.

—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.

—Ricardo Salcedo.—E. Coronel Zegarra.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate la conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado.

—Sin observación se dió por discutida, y, procediéndose á votar, fué aprobada.

—El señor PRESIDENTE.—Hago presente á los señores Senadores, que mañana se pondrá en debate el proyecto sobre almacenes generales.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

—Por la Redacción.

**Belisario Sánchez Dávila.**

9a. Sesión del miércoles 13 de enero 1909.

**Presidencia del honorable señor Dr. Ganoza.**

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Arias Pozo, Arias D., Aspíllaga, Bezada, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Faleoni, Fer-

nández, Ferreyros, Irigoyen, Loredo, Luna, Moscoso Melgar, Orihuela, Prado y Ugarteche, Puenté, Pinto, Quezada, Quevedo, Reinoso, Río del, Ruiz, Salcedo, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Tovar, Valencia Pacheco, Vidai, Ward M. A., García y León, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

### OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, trascibiendo un oficio del Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, comunicando que ha pedido á los jueces de Yauli y Tarma las razones de causas civiles y criminales de esas provincias, como lo solicitó el honorable señor Capelo.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el expediente formado sobre productos de la finca comprada para el ensanche del correo, en contestación al pedido del honorable señor Luna.

Con conocimiento del honorable señor Luna, al archivo.

A solicitud del honorable señor Luna S. E. dispuso que se publicara en los diarios de la capital.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobados los siguientes proyectos:

El de Presupuesto Departamental de Huánuco;

El que autoriza al Ejecutivo para conceder el pase á las bulas que instituyen obispos de Puno y Chachapoyas;

El de Presupuesto Departamental de San Martín;

El de Presupuesto Departamental de Loreto; y el de Presupuesto Departamental de Moquegua.

Estos oficios pasaron á sus antecedentes.

Enviando en revisión el proyecto que señala un mayor ingreso por el 30 por ciento de las rentas departamentales destinadas al fondo de instrucción, y de un mayor egreso para el servicio de la instrucción primaria.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores secretarios de la misma H. Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que concede amnistía á los ciudadanos que tomaron parte en el movimiento político del año próximo pasado.

A sus antecedentes.

### DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en el proyecto que vota partida para el saneamiento de la ciudad de Huarás.

A la orden del día.

De la Comisión Principal de Presupuesto, en mayoría, en el proyecto que suprime la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao y dispone la existencia de una sección de Almacenes generales.

En Mesa, para completarse las firmas.

El señor REINOSO hizo presente que esperaba, para dar su dictamen conocer el resultado de la reunión de los agentes de las Compañía de Vapores, que debe haber ya tenido lugar, para resolver si aceptan el decreto del gobierno sobre traslación de la carga á la Aduana.

### SOLICITUDES

De don Fermín del Castillo, pidiendo la devolución de documentos.

S. E. dispuso que se devolvieran, previa constancia.

Del teniente coronel don Gregorio Alzamora, pidiendo la devolución al archivo del Ministerio de Guerra de su expediente sobre antecedentes militares.

S. E. ordenó la remisión.

## PEDIDOS

El señor QUEVEDO, que hace varios días que ha regresado de los departamentos del Sur, trayendo la mas ingrata impresión del servicio de ferrocarriles, por el retardo en la llegada de los trenes y los frecuentes choques y descarrilamientos, con las consiguientes desgracias personales; dió lectura á un periódico que hace la relación de los accidentes ocurridos últimamente en la línea de Arequipa á Puno y pide á S. E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Fomento, para que, oyendo á los prefectos de Puno y Arequipa, y si lo tiene á bien, mande un ingeniero competente y de carácter, capaz de no aceptar los agasajos de la Peruvian ni recorrer la línea en los Pullman que ésta ponga á su disposición, para que informe detenidamente sobre ella.

Hecha la consulta fué aprobado el pedido.

El señor RUIZ, que se dice, con motivo del balance del Presupuesto, que se va á eliminar la partida votada por ley especial para la extermiación de la langosta, lo que no cree conveniente, porque este año precisamente esa plaga se presenta con caracteres muy alarmantes; dá lectura su señoría á un telegrama que le han dirigido cuatro de los principales hacendados de los departamentos azotados por ese flagelo, en el que manifiestan la situación gravíssima que atraviesa la agricultura con motivo de la plaga; y pide á S. E. llame la atención de la Comisión de Presupuesto, á fin de que ponga empeño en que no sea excluida la totalidad de esa partida; y que el telegrama que ha leído se remita original al señor Ministro del ramo, á fin de que tenga presente lo pedido por los recurrentes y adopte las medidas del caso para aminar siquiera la situación en que se encuentran aquellos pobres industriales.

El señor FALCONI pidió se le

considerara adherido al anterior pedido.

S. E. atendió el pedido.

Del señor VALENCIA PACHECO, del siguiente, por escrito:

Exmo. señor:

Uno de los diarios de esta capital trascibe un artículo de "El Pueblo" de Arequipa, en el que se dá cuenta de un nuevo y trágico accidente, ocurrido el sábado 6 del que rige en la línea de Arequipa á Puno, en el kilómetro 225, cerca de la laguna "Saraécocha".

Un tren de carga, que iba de Vincocaya, con diez bodegas, y sólo dos brequeros, descarriló en una pendiente por falta de empleados que sujetasen los braques. Como resultado de este accidente, resultaron muertos y despedazados el infeliz brequero Juan Pérez, su compañero José Pérez y herido de gravedad el conductor del tren, Damián Zegarra.

Es clamoroso, Exmo. señor, lo que viene ocurriendo constantemente en la mencionada línea: raro es el mes que no se consigne un accidente desgraciado, que ocasione víctimas y origine perjuicios con la pérdida e inutilización de las mercaderías que se transportan.

Un espíritu de mal entendedida economía, y una indiferencia culpable en la empresa administradora del ferrocarril de Arequipa á Puno, dá margen á la repetición de hechos que, como el que dejó indicado, no pueden ser de mayor gravedad. El Supremo Gobierno debe, pues, tomar una actitud enérgica y eficaz que salve la situación de los numerosos pasajeros de esa línea, amenazados de muerte por no querer la Peruvian cumplir en lo absoluto con las prescripciones del Reglamento de ferrocarriles vigente.

Las máquinas q' arrastran el convoy, de mucha mayor fuerza y poder que las anteriores, requieren que los carros, estén provistos de enganches resistentes, que no cedan al empuje de aquéllas, y que se les do-

te de un personal competente de brecueros. Así se conseguirá evitar el fuerte sacudimiento que imprimen las máquinas á los carros, y el abandono en que éstos se hallan, dando lugar al frecuente desenganche y á las desgracias que tales accidentes producen.

Es raro que hasta hoy, el puente de Tingo Grande no haya cedido al enorme peso de los convoyes, ocasionando numerosas víctimas. Del examen últimamente practicado en él resulta, que no está construído para resistir el peso de las grandes locomotoras que hoy se emplean en la línea, y la carga que los carros conducen. Sin embargo, de esta circunstancia los trenes pasan constantemente por allí, poniendo en inminente peligro á los pasajeros.

La empresa, en su afán de economías, ha despedido del servicio á los antiguos y competentes empleados, para reducir su número y colocar otros nuevos é inexpertos.

Faltaría á un imperioso deber si, como Representante de Arequipa, no llamase la atención del Gobierno sobre tan grave asunto, y si no pidiera que se remedie situación tan insostenible.

No se concibe mayor indiferencia por el público, ni mayor desprecio por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles, que lo que viene manifestando la empresa administradora del ferrocarril de Arequipa á Puno. Ese proceder incalificable, no es posible que subsista con detrimento del respeto que el Gobierno y las leyes del país se merecen, por lo que, suplico á VE., que, con acuerdo de la H. Cámara se pase oficio al señor Ministro de Fomento, para que, en vista de los hechos y consideraciones anteriormente relacionados, comisione á un ingeniero de Estado, á fin de que, examinado el material rodante y la línea en toda su extensión, obligue á la Peruvian á renovar el material malo, á reparar y reforzar esa línea y á cumplir estrictamente el Regla-

mento de Ferrocarriles. Sólo así podrán preaverse nuevos y más serios accidentes que originen numerosas víctimas y daños ingentes é irreparables al comercio de esa importante región.

Dése cuenta.

Lima, 12 de enero de 1909.

**J. A. Valencia Pacheco.**

—Consultado el pedido, la H. Cámara lo aprobó.

—Del señor CORONEL ZEGARRA, del siguiente, por escrito:

Exmo. señor:

Por comunicaciones recibidas hoy de Piura, se me avisa que el puente de Quirez no reúne las condiciones indispensables de seguridad y que, sin embargo, ha sido entregado al tráfico público sin que hubiera procedido el informe respectivo ni las pruebas a que debería someterse una obra que exige su examen previo.

En vista de estos anuncios, pido se pase nota al señor Ministro de Fomento para que indague lo que hubiera de cierto al respecto; y que, en caso necesario, notifique á las autoridades respectivas, á fin de que ordene se practique en el mencionado puente el examen técnico respectivo.

Lima, 12 de enero de 1909.

(Firmado).—**Enrique Coronel Zegarra.**

—S. E. atendió el pedido.

## ORDEN DEL DIA

Pliego legislativo para 1909, en la parte correspondiente al H. Senado.

El señor SECRETARIO (leyó).

## PLIEGO LEGISLATIVO PARA EL AÑO 1909 Capítulo I Cámara de Senadores

Para dietas de 53 señores Senadores, á £ 360, cada uno: . . . £ 19.080.000

Para leguajes de los mismos. . . . .	2.209.132
Para la publicación del Diario de los Debates y documentos parlamentarios . . . . .	1.000.000
Para útiles de escritorio, empaste de obras para la Biblioteca, servicio interior, alumbrado y fuerza eléctrica, teléfono, suscripciones á periódicos, y seguro del local de los muebles y del archivo. . . . .	312.000
Para gastos imprevisibles. . . . .	288.000
Para premio de Tesorería. . . . .	400.000
Para Oficial de la Cuenta. . . . .	60.000
Para reintegrar á la Tesorería el monto de los descuentos de las obligaciones del Tesoro con que le fueron abonados parte de los presupuestos de 1906 y 1907 . . . . .	466.314
Para abonar el premio acordado á las viudas de los ex-senadores Ricardo Rivera y Germán Echecopar. . . . .	800.000
Para abonar el haber de los empleados. . . . .	7.204.192
	£ 31.819.638

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el pliego.

El señor LUNA.—Siento declarar, Excmo. señor, la impresión penosa que me ha producido la lectura de ese pliego; parece increíble q' la Comisión de Policía, después de un estudio de tantos meses hubiesen presentado un pliego donde figuran partidas con flagrante infracción de leyes terminantes, conforme á las cuales de-

be formularse el presupuesto legislativo de cada Cámara; me refiero á las leyes de emolumentos y leguajes, Excmo. señor.

Como yo no puedo entrar en el examen general de este pliego sino discutiendo partida por partida, pido á VE. se sirva poner en discusión primero la partida de emolumentos, y así tendré como probar lo que acabó de decir, que ese Presupuesto no está hecho con arreglo á ley y que tuve razón sobrada cuando pedí que pasase á estudio de la Comisión Principal de Presupuesto, para que esta Comisión hubiese cumplido con su deber haciendo respetar la ley, Excmo. señor.

Como creo que VE. principiará por poner en discusión la partida de emolumentos, comienzo por objetar esa partida; no representa el gasto que señala el Presupuesto, porque sabe V. E. que en el departamento de Amazonas no hay sino un solo Senador; y que sólo comenzará á gravar el presupuesto el otro Senador después de las elecciones; por consiguiente, hay dos trimestres que no tienen aplicación, y como cada uno es de noventa libras, son ciento ochenta libras que deben rebajarse de la partida de emolumentos para representantes.

Pido á VE. se sirva consultar el pedido que hago, después de ponerlo en discusión, para en seguida continuar ocupándome de las demás partidas.

El señor PRESIDENTE.—¿Cuál es el pedido que hace su señoría?

El señor LUNA.—Que se rebaje de la partida de emolumentos, 180 libras, porque no hay sino un solo Representante por Amazonas.

El señor PRESIDENTE. — La Comisión de Policía había tomado en globo todas las partidas; ahora el señor Luna propone que, debiendo elegirse uno de los senadores y habiendo muerto el otro, se rebajen los trimesetres q' faltan hasta que venga el otro Senador que ha de ser elegido.

El señor LUNA.—Porque creo que cada partida debe responder á un gasto efectivo.

El señor RUIZ.—Exmo. señor: Voy á oponer una dificultad al pedido del señor Luna. En el caso de que se descuente del presupuesto las cantidades correspondientes á los trimestres que debe percibir uno de los senadores muertos del departamento que se ha mencionado, es decir, se suprimirían las dietas de enero á julio, pero si entre enero y julio, el Poder Ejecutivo creyese conveniente convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, habría necesariamente que llamar á un suplente, que debe haber, y si ese suplente concurre á llenar su misión al Congreso, ¿de qué partida se le abonaría si se suprimiese esa cantidad?

El señor LUNA.—El H. señor Ruiz ignora que en el departamento de Amazonas no hay más que un suplente, de manera que, en todo caso, vendrá ese suplente en enero, y como los dos propietarios han muerto, de enero á julio no puede venir sino un representante por Amazonas.

El señor RUIZ.—Pero ese suplente puede concursar, y, por consiguiente, no se pueden suprimir del presupuesto las partidas pertinentes á los dos senadores por Amazonas.

El señor LUNA.—Como se han consignado en el Presupuesto las partidas para dos Senadores por Amazonas, y no hay más q' un suplente, pues los dos propietarios han muerto, no habrá cómo dar aplicación á la partida para uno de los propietarios, ni aún habiendo otro congreso extraordinario, porque, como ya he dicho, no se podrá incorporar sino un suplente.

El señor ASPILLAGA.—La Comisión de Policía ha formado ese proyecto del pliego legislativo, de manera que, en vista de la observación hecha por el señor Luna, á la Comisión de Policía, ésta debe manifestar si esa observación es ó no

fundada, para que sepamos en qué sentido daremos nuestros votos.

El señor PRESIDENTE.—Si lo que sostiene el honorable señor Luna es exacto, la Comisión de Policía no tiene interés en sostener la partida. La Comisión ha considerado todos los emolumentos para los señores representantes, y el señor Luna ha hecho esa objeción con el objeto de tener una pequeña economía.

El señor ASPILLAGA.—Lo natural es que cuando se hace una observación, si resulta exacta, la Comisión de Policía lo reconozca para que así ya no haya necesidad de votar la objeción, y si no resulta exacta, la Comisión de Policía debe contrariarla y sostener su dictamen.

El señor PRESIDENTE.—La Comisión de Policía acepta la rebaja de ciento ochenta libras por dos trimestres de los que corresponden á un Senador por Amazonas.

—Sin otra observación, se dió por discutida la partida y fué aprobada por la H. Cámara con la disminución de las 180 libras, ó sean dos trimestres.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate la partida de leguajes.

El señor LUNA.—Que se lea el detalle de esa partida.

El señor SECRETARIO lee la partida correspondiente á los Senadores por Amazonas.

El señor LUNA.—Quiere decir que corresponde á cincuenta libras de ida y regreso para cada Senador. Esa partida no está conforme á la ley, Exmo. señor. La cantidad que corresponde por leguajes, á los representantes de Amazonas es de Lp. 24.0.80 de venida y Lp. 18.3.80 de regreso. Voy á comprobar lo que digo, tomando en cuenta la partida que la Comisión de Policía ha asignado por leguajes á los representantes por Cajamarca.

Tenga la bondad de leer el señor Secretario cuánto importa la partida

de leguajes de ida y regreso para un Senador por Cajamarca.

El señor SECRETARIO.— Lp. 29.5.00.

El señor LUNA.—Sobre esa cantidad de Lp. 29.5.00 no hay que agregar para Amazonas, sino las leguas que hay de distancia entre la ciudad de Cajamarca y la ciudad de Chachapoyas, que son 44 leguas, que, consideradas á S. 1.20, dan al rededor de S. 60.00 de ida y S. 60.00 de regreso, es decir, doce libras, que, agregadas á las 29 del leguaje para Cajamarca, hacen un total de cuarenta y un libras y no cincuenta, como fija el proyecto. Observo, pues, esa partida, porque no está conforme á la ley de leguajes; y para que los señores Senadores conozcan la disposición á que me refiero, pido que el señor Secretario se sirva leer los artículos 6º, 7º y 8º de la ley vigente sobre la materia.

El señor SECRETARIO leyó:

Art. 6º.—Se abonará por leguaje á los Representantes el valor de un doble pasaje, conforme á las tarifas de los vapores y ferrocarriles de su tránsito y en los itinerarios que cañecan de esos medios de comunicación un sol 20 centavos por cada legua.

Art. 7º.—Sólo tiene derecho al pago de leguaje los representantes que residan fuera de la capital de la República ó la dejen después de clausuradas las sesiones de las Cámaras.

Art. 8º.—Las distancias se computarán desde el lugar de donde el Representante se traslade, siempre que sea igual ó menor á la que mide entre este último punto y la capital de la provincia ó departamento que represente.

El señor LUNA.—Como se vé, Exmo. señor, para venir de Chachapoyas, no se puede pasar sino por Cajamarca, de manera que á la partida consignada para los representantes de Cajamarca, no hay q' agregar sino S. 1.20 por cada una, de la cuarenta y cuatro leguas que hay de Cajamarca á Chachapoyas.

Pido, pues, á VE. que mande rectificar en esa forma la partida consignada para leguajes de los representantes por Amazonas.

El señor PRESIDENTE.—Los Senadores por Amazonas antes de ahora, han tenido siempre esa asignación por leguajes.

El señor LUNA.—Yo no hablo de antes de ahora, sino de lo que es la verdad de las cosas. Si VE. quiere tener datos oficiales á ese respecto, puedo poner en sus manos el libro titulado "Loreto", del señor Fuentes, donde está el itinerario de esa ruta, y además puedo poner en sus manos este itinerario (mostrándolo), hecho por el Gobierno, con datos de la Sociedad Geográfica, para la movilidad de los empleados públicos.

En la obra del señor Fuentes se encuentran los siguientes datos: (leyó).

Supongo que esta obra merezca alguna fe á la Comisión de Policía, puesto que ha tenido la generosidad de suscribirse á cien ejemplares, sin autorización de la Cámara, y ha abonado por esta obra, sin duda en razón de su gran importancia, la suma de cuarenta libras; por eso hago mérito de esta obra, porque debe pesar mucho en el ánimo de la Comisión de Policía, cuando ha pagado por ella el doble que el Gobierno, quien se suscribió á 500 ejemplares á dos soles, y la Cámara se suscribió á ciento, pagando cuatro soles, es decir; que ha pagado el doble que el Gobierno. Esa es la magnanimitad de la Comisión de Policía. Después me ocuparé de las demás obras; porque sé que en pocos días se ha votado dos mil soles para suscribirse á esta clase de obras. Pido, pues, que se fije el itinerario que marca este folleto mandado publicar por el Gobierno cuando era Ministro el señor Tovar. Las diferencias son grandes.

El señor PRESIDENTE.—¿Cuál sería la diferencia que sacara el señor Luna?

El señor LUNA.—El señor Secretario debe conocer algo de números, creo que es alrededor de 120 soles.

El señor PRESIDENTE.— Me parece que la Cámara no puede discutir el Presupuesto en esta forma; la Comisión de Policía ha formado el Presupuesto tratándose de hacer todas las economías posibles, pero desde que el honorable señor Luna quiere discutir el Presupuesto en esa forma, la Comisión de Policía retira su dictamen, para presentarlo en forma más correcta. Así con esas diferencias no se acabará nunca. Siempre se ha discutido el Presupuesto en otra forma. Esta es inusitada; antes de ahora no habrá un solo ejemplo de que se haya discutido así, ahora casi todas las partidas han venido rebajadas, se ha tenido en cuenta para los leguajes hasta los Representantes que residen en Lima, y como no es posible que continuemos en esa forma, la Comisión de Policía retira su dictamen.

**Proyecto sobre almacenes generales en la Aduana del Callao.**

--El señor SECRETARIO dió lectura á los dictámenes y proyecto que siguen:

Comisión Principal de Presupuesto del H. Senado.

(En mayoría)

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, con el fin de que se le provea en el Presupuesto General de la República, de la cantidad necesaria para atender los servicios que la Compañía Salinera Nacional presta en los almacenes de la Aduana del Callao, en los depósitos de cereales en Bellavista y en los de los explosivos de la isla de San Lorenzo; así como de la recaudación de los derechos de almacenaje, estadías y de inventarios.

El Congreso, teniendo en cuenta el deficiente y defectuoso servicio de

las Aduanas de la República, dictó la ley número 435, autorizando ampliamente al Ejecutivo para que, sin alterar las tarifas vigentes, hiciera las reformas que estimara necesarias en el sistema y organización de dichas oficinas, á fin de mejorar sus servicios y acelerar, en lo posible, sus operaciones; autorizándolo, asimismo, á sufragar los gastos que la reforma ocasionara, con el monto de las partidas consignadas en el Presupuesto General para el servicio de Aduanas, pudiendo emplear las sumas que, á su juicio, fueran indispensables para el objeto, si las consignadas en el Presupuesto no bastaran. (ley de 11 de diciembre de 1906).

En cumplimiento de esta ley se expidió el decreto supremo de 31 de julio de 1907, encomendando á la Compañía Salinera Nacional la administración por cuenta del Fisco de los servicios que quedan indicados, según consta del anexo número 6 de la memoria de hacienda de 1907.

Las reformas introducidas en la Aduana del Callao y los nuevos servicios creados con motivo de ellas, demandan un gasto mayor del que se hacía anteriormente, gasto que fué fijado por la administración pasada en Lp. 20,000, anuales, al someter al Congreso el respectivo proyecto; pero que, mediante la rebaja de haberes acordada entre el actual Ministro de Hacienda y la Compañía Salinera Nacional, quedó reducido ó Lp. 16,500, según aparece del proyecto con que aquél sustituyó al primero.

Esta disminución obedece á haber el Ejecutivo hecho extensiva á los empleados de la dicha Compañía, la prima de que gozan los de las Aduanas, por decreto de 14 de octubre de 1908.

Como la expresada Compañía hace los servicios que le están encomendados por cuenta del Fisco, sin otra remuneración anual que Lp. 1000, por Comisión; y como por otra parte, está obligada á rendir cuenta trimestral al Gobierno de los produc-

tos recaudados, deduciendo los gastos de administración, etc., la cantidad de Lp. 16,500, si resulta excesiva, cosa que no cree vuestra Comisión, dejará un sobrante en caja, puesto que la partida que se consigna en el Presupuesto es de simple provisión de fondos, para atender con ellos los gastos de la reforma.

Deseosa la Comisión de reducir aún más la cantidad fijada por el actual Ministro de Hacienda, conferenció con éste sobre el particular, llegando al convencimiento de que es poco menos que imposible una nueva reducción, por haber manifestado el referido funcionario que, al hacerla, se comprometía el buen servicio.

El decreto supremo que motiva el proyecto que estudia vuestra Comisión, manda fijar el monto de la partida de gastos después del primer año del contrato, para que así pudiera el Gobierno conocer la cantidad que debe consignarse en el Presupuesto, disposición á que obedece el citado proyecto; siendo esta la razón por la que no figuró en el Presupuesto de 1908.

No entra vuestra Comisión en el estudio detallado del contrato, en el fondo de éste, ni hace comentarios sobre si se puede ó no hacerlo en otras condiciones; todo lo que á este respecto se ha dicho y se puede decir es—á juicio de la Comisión—de todo punto impertinente, toda vez que el Supremo Gobierno, al celebrar el ya citado contrato con la Compañía Salinera Nacional, ha procedido en virtud de la autorización amplia que le dió el Congreso, quien, por lo mismo, está en el caso de aprobar el proyecto venido en revisión, máxime si la mencionada compañía hace los gastos por el fisco, á quien rinde cuenta trimestral, como queda dicho, de manera que si hay sobrante en la partida, quedará en caja.

Por lo demás, la comisión de Lp. 1,000, anuales, que percibirá la compañía, con arreglo á la resolución suprema de 19 de noviembre último y

artículo 10 de la de 31 de julio de 1907, la Comisión la cree justa, dadas las ventajas de los nuevos servicios sobre los antiguos, y á los incrementos que producen en la renta aduanera.

Como en un proyecto aparte se propone la supresión de algunas plazas, de cuya supresión se ocupa un otro proyecto que vuestra Comisión tiene á la vista, cree que no debe aprobarse el artículo 1º de los venidos en revisión.

Por estas ligeras consideraciones vuestra Comisión os propone que aprobéis el proyecto venido en revisión en los mismos términos en que lo ha sido en la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 12 de enero de 1909.

**César A. E. del Río.—M. Teófilo Luna.—Enrique Coronel Zegarra.**

Comisión Principal de Presupuesto del Senado.

(En minoría)

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto en minoría, ha estudiado, desde largo tiempo atrás, el asunto materia de este dictamen, y aunque estima inoportuno, inconveniente é inapropiado el sistema de almacenes generales establecido en la Aduana del Callao, como síntesis de la reforma que autorizara la ley número 435, no desea entrar á combatirlo ni á pedir su caducidad, ya porque hay pendiente un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, ya porque no se trata de diluir las ventajas que traería rescindirlo, aún cuando se pagara una fuerte suma por lucro cesante.

Limitase, pues, vuestra Comisión á deplorar que esto no pueda realizarse sin pérdida de momento, ya que mantener esta situación significa daño para el comercio y daño para el Fisco.

Entrando ahora á examinar el proyecto, que manda consignar en el Presupuesto General la suma de Lp. 16,500 para abonar á la Compañía Salinera los gastos de administración y explotación de los almacenes generales de la Aduana del Callao y la de un mil libras para gastos de Comisión, hay que considerar que los servicios de que se encarga la citada compañía son, únicamente, los que corresponden á las dos secciones de almacenes y de vigilancia de aquella Aduana.

Como estos servicios no han importado antes, por término medio, una suma mayor de Lp. 9,200, según se ha demostrado en el extenso debate de la H. Cámara de Diputados, habría que agregar á esa suma los nuevos servicios implantados, más para extender el personal burocrático que para favorecer al comercio. Esta suma, que se estima prudencialmente en Lp. 3,800, hace subir el gasto indispensable á la cantidad de Lp. 13,000. Ahora, si se considera que el aumento acordado á los peones de la Aduana, con motivo de la última huelga representa un incremento en los gastos alrededor de Lp. 800, podrá evaluarse con liberalidad en Lp. 14,000, lo indispensable para llenar los servicios encomendados á la Salinera.

Si estudiásemos, de otro lado, el proyecto del Gobierno, con estricta sujeción al Presupuesto, apreciando lo que suprime y lo que concede, la diferencia, resulta más saltante y más notable el exceso de gastos. En efecto, según los proyectos en estudio, se suprime: el departamento de depósitos con sus

tres secciones . . . Lp. 10,044  
Diez peones y diez abridores de la sección de aforos . . . . . 1,080  
\_\_\_\_\_  
Lp. 11,124

Votándose en contra:

Para la Salinera . . . Lp. 16,500

Alamacenes provisionales. . . . .	1.968
Mantenimiento de la partida 5106. . . . .	120
	_____ Lp. 18,588
Diferencia á favor del nuevo sistema ó mayor gasto respecto del antiguo. . . . .	Lp. 7,464

Esto sin contar las Lp. 1,000 de comisión, ni la prima de Aduana, concedida á los empleados de la Salinera.

Dejando para el debate las demás razones en que se apoya vuestra Comisión en minoría y sin desconocer la necesidad de atender á los servicios que se contemplan, en tanto que la amarga experiencia induzca al Gobierno á rescindir el contrato vigente, opina porque se apruebe el proyecto del Ejecutivo, con la modificación de que la suma asignada en el artículo 1º del aprobado por la H. Cámara de Diputados se reduzca en la suma de Lp. 2,500.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 12 de enero de 1909.

J. J. Reinoso.

El señor CAPELO.—Pido que se lea la ley autoritativa y el decreto expedido con motivo de ella.

El señor SECRETARIO (leyó).  
El presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, sin alterar las tarifas vigentes, haga las reformas que estime necesarias en el sistema y reorganización de las Aduanas, á fin de mejorar sus servicios y acelerar sus operaciones.

Art. 2.º.—Para los gastos que esta reforma ocasiona, el Poder Eje-

utivo dispondrá del monto de las partidas consignadas en el Presupuesto General para el servicio de Aduanas; y si él no fuera bastante, podrá emplear las sumas que, á su juicio, sean indispensables para su objeto.

Art. 3.<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en las primeras sesiones de la próxima legislatura ordinaria, del uso que haya hecho de esta autorización, presentando, á la vez, una tarifa de derechos específicos y una nueva escala de sueldos de los empleados de Aduana, que se halle en relación con la labor y la responsabilidad de cada empleado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 7 días del mes de diciembre de 1906.—**M. C. Barrios**, Presidente del Senado.—**Juan Pardo**, primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—**José Manuel García**, Senador Secretario.—**A. F. León**, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Casa de Gobierno, Lima, 11 de diciembre de 1906.—**José Pardo**.—**A. B. Leguía**.

El Presidente de la República

En ejercicio de la atribución quinta del artículo 94 de la Constitución, y en uso de la autorización concedida por la ley No. 435, y para completar el decreto supremo de esta fecha; he venido en expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO

Para el despacho de mercaderías en las Aduanas de depósito y servicio de los almacenes generales

Artículo 1<sup>o</sup>—Todos los bultos que desembarquen por los puertos del Callao, Mollendo y Paita serán examinados al tiempo de ser colocados

en carros, por los empleados de la Aduana y de los consignatarios de las naves conductoras, con el objeto de verificar su condición exterior. Si se encontrase alguno en malas condiciones ó con huellas de haber sido abierto, se le separará, se procederá á inventariar su contenido en el almacén destinado al efecto, con asistencia del consignatario de la nave, quedando las mercaderías inventariadas á cargo de los almacenes.

Art. 2.<sup>o</sup>—En el plazo de ocho días desde el ingreso de los bultos al almacén provisional, los dueños ó consignatarios de las mercaderías deberán presentar á la Aduana, en reemplazo del manifiesto por menor, que queda suprimido, una póliza, según modelo, en que se indique si la mercadería se destina á consumo inmediato, reembarco ó á depositarse en los almacenes.

Art. 3.<sup>o</sup>—Las pólizas se presentarán á la Aduana el día anterior al del reconocimiento ó despacho, hasta las doce del día, quedando para el día siguiente las que se presenten después de esa hora.

Art. 4.—Si en el día de haberse presentado una póliza, el interesado quisiera rectificar algún error numérico en que hubiera incurrido, si aún no se hubiera designado vista para el reconocimiento, el administrador de la Aduana podrá autorizar la rectificación siempre que se trate de la numeración de los bultos, del valor, número de unidades arancelarias ó peso de las especies y no de la calidad.

Art. 5.<sup>o</sup>—La Aduana entregará hasta las dos de la tarde del día precedente al del despacho, á los empleados que designe con el nombre de interventores, todas las pólizas presentadas, cualquiera que sea su clase. El interventor, después de registrarlas, las remitirá á la administración de los almacenes, la que antes de las nueve de la mañana del día siguiente, transportará los bultos al local de despacho, y devolverá oportunamente las pólizas al inter-

ventor, quien después de certificar la salida de los bultos del depósito provisional, las remitirá á la administración de la Aduana para su distribución entre los vistos.

Art. 6.<sup>o</sup>—La apertura de los bultos y las operaciones necesarias para el reconocimiento de las mercaderías, correrán únicamente á cargo de la administración de los almacenes. Si por razón de deterioro en los envases hubiera que cambiar éstos, los nuevos llevarán las mismas marcas, números e indicaciones exteriores que los primitivos.

Art. 7.—Si algún interesado no conociera el contenido de sus bultos, puede solicitar, por escrito del Administrador de la Aduana, que se le permita hacer el reconocimiento, que se verificará en el almacén provisional bajo la vigilancia de la Aduana y de los almacenes.

Art. 8.<sup>o</sup>—Las mercaderías cuyo reconocimiento no haya sido pedido en el plazo de ocho días determinado por la primera parte del artículo segundo del decreto orgánico, serán inventariadas y depositadas de oficio en almacenes, por cuenta, costo y riesgo de los dueños ó interesados. Este inventario se hará constar en una póliza que formulará el vista que designe la Aduana, la que sustituirá el interesado en la obligación de llenar las formalidades que se requieren para el depósito en almacenes, excepto las del seguro que será hecho de oficio por la empresa de los almacenes.

Art. 9.<sup>o</sup>—La administración de los almacenes podrá tomar durante el reconocimiento, los datos que necesite sobre el peso bruto y neto, naturaleza, especie, valor y clasificación aduanera de las mercaderías; y en todo caso, la Aduana estará obligada en cualquier momento á proporcionar estos datos cuando aquella lo solicite.

Art. 10.—Los derechos de aduana de las mercaderías que se despachen para el consumo deberá pagarse al contado, antes de extraerse las mer-

cadías. La Aduana otorgará á los interesados el recibo prescrito por suprema resolución de 20 de junio de 1906, junto con la orden de entrega correspondiente, sin cuyos requisitos la empresa no permitirá la salida de los bultos.

Art. 11.—Las mercaderías despachadas para el consumo deberán ser extraídas de la Aduana dentro de las cuarenta y ocho horas después de su despacho. Los bultos que no sean llevados oportunamente pagarán el derecho de estadias, fijado en la tarifa; y si la demora fuera mayor de dos días, la Aduana los hará trasladar á los almacenes generales, previo precinte y sello, por cuenta, costo y riesgo exclusivamente de los dueños ó interesados.

Art. 12.—Los que corrieran "Póliza de almacén" deberán presentar á la administración de los almacenes generales una declaración firmada y fechada en doble ejemplar, indicando el nombre y domicilio del depositante, las procedencias, marcas y números de los bultos, su contenido comercial, peso y valor. Las mercaderías con las que no se llenen estos requisitos, no podrán ser despachadas por la Aduana, y serán consideradas como no declaradas, procediéndose con ellas como se indica en el artículo 8<sup>o</sup>.

Art. 13.—Los bultos despachados para depositarse en almacenes serán conducidos á éstos, quedando desde este momento bajo el cuidado y responsabilidad de la administración de los almacenes, salvo los casos de incendio, mermas y averías naturales ó otros fortuitos ó de mayor fuerza.

Art. 14.—La administración de los almacenes no es responsable por el contenido de los bultos que no haya sido efectivamente reconocido á su ingreso á almacenes; no respondiendo en tal caso sino por el peso bruto de las mercaderías declaradas, que, en todo caso, deberá ser tomado.

Art. 15.—En caso de pérdida de mercaderías en los almacenes, la em-

presa es responsable no solamente del valor de ellas, sino también de los derechos de aduana y de consumo correspondientes, salvo los casos de mermas y averías naturales, incendio y otros fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 16.—Las mercaderías que se depositen en los almacenes generales deberán ser aseguradas, siempre que sean susceptibles de seguro; y cuando los interesados no lo hicieren, lo hará por cuenta, costo y riesgo de ellos, la administración de los almacenes; debiendo los depositantes, en el primer caso, exhibir sus pólizas al ingresar las mercaderías, para que sean registradas en dicha administración; entendiéndose que, en caso de no hacerlo, se considerarán cubiertas por las pólizas flotantes que la administración de los almacenes tomará con ese objeto, siendo el premio y los riesgos del seguro de cuenta de los depositantes, á quienes, de consiguiente, tocará el valor de lo que se pague por seguro, en caso de siniestro.

Artículo 17.—Queda prohibido el depósito en almacenes de artículos inflamables, y de todos los que puedan causar daño á otras mercaderías, para todos los que se designarán depósitos especiales; debiendo mientras tanto hacerse el despacho de tales artículos inmediatamente después de desembarcados en el lugar que se determine para el objeto.

Art. 18.—En caso de malograrse algunas mercaderías durante su estadía en almacenes, la administración de los almacenes tomará, por cuenta, costo y riesgo de los interesados, las medidas necesarias para su conservación, dando aviso inmediato del hecho, tanto á la Aduana como al depositante, quien deberá retirarlas de ellos dentro de veinticuatro horas de dicho aviso. En caso de no hacerlo, la administración de los almacenes procederá á reconocerlas con intervención de la Aduana, á quien sustituirá dicha administración en el

cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes.

Art. 19.—El importe de la venta con deducción de los gastos y de los derechos de aduana y de los que correspondan á los almacenes, se entregará á los interesados, ó, si éste fuera desconocido, se consignará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, para ser entregado á quien corresponda. El mismo procedimiento se seguirá con las mercaderías que deben venderse por no haber sido extraídas al vencimiento del plazo concedido para el almacenaje, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del decreto orgánico de esta fecha.

Art. 20.—La administración de los almacenes tendrá derecho para reclamar al depositante los daños que la descomposición de las mercaderías pudiera ocasionar á otras en los almacenes, salvo los casos en que la avería hubiera podido evitarse; y se tratase de artículos falsamente declarados, que según este reglamento, no debieran ser admitidos, habrá además lugar á daños y perjuicios contra el contraventor.

Art. 21.—Las mercaderías que hubieran sido despachadas no serán entregadas á sus dueños, sino después de efectuado el pago de los derechos de aduana y de los que correspondan á la administración de los almacenes.

Art. 22.—La Aduana podrá ordenar á la salida de los bultos de los almacenes, con citación de los interesados, nuevo reconocimiento de las mercaderías, quedando obligada la administración de los almacenes á presentar los bultos en el local del despacho.

Art. 23.—Para sacar bultos de los almacenes, los depositantes deberán presentar á la aduana la póliza de consumo ó de reembarque que corresponda, y á la administración de los almacenes un pedido por duplicado, con los mismos detalles de los recibos.

Art. 24.—A petición de los interesados, con la autorización de la Aduana ó intervención del empleado designado por ésta, la administración de los almacenes podrá efectuar la apertura de bultos en el interior de aquéllos; el cambio de envases, reproduciendo las marcas y números de los primitivos, la extracción de muestras, después de pagar los derechos correspondientes á éstas el relleno de barriles, y, en general, todas las operaciones de acondicionamiento ó manipulaciones que sean del caso.

Art. 25.—Siempre que deba venderse en subasta pública una mercadería depositada, el remate lo hará la administración de los almacenes, sin más intervención que la de la Aduana.

Art. 26.—Quedan derogados los artículos del Reglamento de Comercio y Aduanas, en todo lo que se oponga al presente reglamento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos siete.

José Pardo

A. B. Leguía.

El señor CAPELO.—Como la ley dice que el Gobierno dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de la autorización, supongo que ya lo ha hecho y pido que se lea la nota respectiva.

El señor DEL RIO.—En la memoria presentada por el Ministerio de Hacienda en 1907 están todos los decretos expedidos con motivo de esa autorización, y como los Ministros dan cuenta al Congreso de sus actos por medio de la Memoria; es allí donde el Ministro de Hacienda ha dado cuenta del uso de la autorización.

El señor CAPELO.—Voy á permitirme dar lectura nuevamente á la ley autoritativa, que felizmente es corta. (leyó).

Es, pues, el artículo tercero el que

dá á entender toda la extensión de la ley: ésta no ha facultado al Ejecutivo para hacer almacenes generales ni para transferir la administración de aduanas á una compañía; sino para que organice la Aduana de mejor manera; y ha considerado como asunto fundamental una tarifa de derechos específicos; yo concurré con mi voto á la expedición de esa autorización, porque se trataba de establecer los derechos específicos, cosa que tiene un alcance inmenso en la vida de la República; porque hoy estamos en condiciones de que nadie sabe los derechos que paga una mercadería, es un acto que sólo conocen ciertos individuos muy hábiles en el manejo de las aduanas; de modo que al comercio honrado le es muy difícil saber lo que ha de pagar una mercadería; no está en el secreto y por consiguiente no puede saber si va á perder ó ganar con su pedido. Para evitar este mal que habíamos percibido muchos representantes, entre ellos yo, se inició una corriente de opinión, que se exteriorizó en esta autorización, para el establecimiento de las tarifas sobre derechos específicos, de modo que si uno pide tantos quintales de tierra, sepa que tiene que pagar tanto; y no estar expuesto á que el agente interprete mal el artículo y haga subir ó bajar los derechos.

Para satisfacer esta necesidad, se nombró una Comisión que ha trabajado de la manera más asidua y constante y ha cumplido. Pues bien, el Gobierno debió haber dado cuenta, no en la memoria general sino de una manera especial, no bastaba con que nos remitiera copia de los decretos, sino que ha debido explicar los motivos que tuvo para expedir esos decretos. La necesidad que iba á satisfacer es ésta; lo que se ha hecho es cosa completamente ajena á esta ley: se han establecido almacenes generales, encomendando su administración y explotación á una Compañía Salinera. Esto es lo mismo que hacer, por ejemplo, general

á un Arzobispo (aplausos) por que ¿qué relación tiene el estanco de la sal con los almacenes del Callao? Ninguna. ¿Por qué se ha relacionado esto con los empleados que á esa Compañía le ha venido en ganá poner? Y para consolidar estos arreglos con la Compañía Salinera, se nos manda este proyecto suprimiendo las plazas **a** y **b**; para que esa compañía pueda disponer á su antojo de aquella suma de 200,000 soles al año, el Gobierno se ha despojado de su facultad inmanente de organizar las aduanas de la República y la ha cedido á una compañía mercantil. Este es un paso gravísimo y trascendental, no comprendido en la ley autoritativa, porque no se ha pensado absolutamente en darle á ésta ese alcance. Este ensayo se hizo en Norte América una vez, y le costó al Estado más de dos millones de soles y aquí tendrá iguales resultados. ¿Qué se persigue con este ensayo? Se dice que se vá á hacer almacenes generales. Perfectamente, pueden hacerse; pero, ¿por qué no los hace el Gobierno con sus propios empleados, tomándoles la fianza respectiva? ¿Qué cree que es conveniente hacerlos con una compañía? ¿Por qué? ¿Esa compañía no vá á tomar empleados, no vá á gobernar en materia de aduanas? ¿O el gobierno se considera incapaz de gobernar en esta materia? ¿Todo lo que puede hacer una compañía comercial, no puede hacerlo el Gobierno de una nación? No hay Nación en el mundo que se haya despojado de esta facultad inmanente. (Aplausos).

Lo curioso es, Excmo. señor, que al hacer esa transformación radical no se dice terminantemente "vamos á entrar en este camino", sino que vamos, de un modo disimulado, á aprobar que se suprima un cuarto almacén, veinte peones, etc.; y detrás de que se suprima tal plaza ú otra, viene una transformación radical del servicio de aduanas del Perú. Si el Congreso cree conveniente esta trans-

formación, q' la haga en buena hora; pero por una ley especial, delegando esta facultad en el Gobierno ó en una compañía, pero que no se nos diga que haciendo el Gobierno uso de esta ley autoritativa y en cumplimiento de ella, nos manda este proyecto en que se vá á suprimir tantas plazas y autorizar tales ó cuales gastos.

Tampoco me parece que el Congreso, sin mengua de su prestigio, pueda pasar desapercibido el artículo de aquella ley, que dice que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta de la autorización que se le ha dado. El Gobierno no ha cumplido con este artículo y sin embargo nos damos por satisfechos creyendo que esto es dar cuenta. Esto no es posible, exaltísimo señor.

Ahora, si se dice en la ley autoritativa que los derechos específicos deben ser presentados, ¿por qué no se presentan? Se dirá que por que es congreso extraordinario. Pero si ha presentado este proyecto, ha debido presentar la cosa completa, ha debido presentarlo con esos derechos específicos estudiados por la comisión especial de reforma de arancel, y que hay necesidad de poner cuante antes en vigencia.

Creo, pues, Excmo. señor, que esto de que se trata, nada tiene que ver con la ley 435; que esta ley no se ha cumplido absolutamente sino en la parte preparatoria, en lo relativo al nombramiento de la Comisión y al trabajo de ésta, y que es llegado el caso de que el Gobierno mande el proyecto correspondiente á esta ley, entonces se podrá tratar de este asunto que es enteramente distinto; y en mérito de esto es que el Congreso lo autorizará, pero no en mérito de la ley 435. (Aplausos).

El señor DEL RÍO.—(Su discurso se publicará después).

El señor CAPELO.—Yo bien comprendo que mi argumentación es impertinente, porque tiene que ser impertinente toda voz que se opone á la realización de un negociado que ya está en curso; pero creo que aquí

tenemos la obligación de ser imperitantes, es nuestro deber de representantes.

No puedo aceptar primero que esta ley haya autorizado hacer ese contrato, porque las palabras se han hecho para que los hombres se entiendan, y la ley que se ha leído, absolutamente ha autorizado semejante contrato. El mismo informe de la Comisión de mayoría dice que no entra en el examen de las condiciones del contrato, dando á entender que no entra en las condiciones del contrato porque está autorizado por una ley; pero yo debo demostrar que no está autorizado por esa ley; y que el Gobierno lo ha comprendido así, lo prueba que ha venido aquí á pedir su autorización, pero en forma disimulada, porque no pide que se apruebe el contrato, como se aprobó el de la Recaudadora, sino que se supriman las partidas A y B del Presupuesto; y en los considerandos del proyecto se habla de haberse aprobado el contrato.

No puede sostenerse, seriamente hablando, que la ley de 1906 haya autorizado otra cosa que la reforma de las aduanas, pero conservando su carácter de aduanas; y si son aduanas, no tienen el carácter de tales, si se les entrega á una compañía comercial.

Dije entonces y sostengo, que ninguna nación del mundo ha entregado sus aduanas á compañías comerciales; y la cita que hace el honorable señor del Río de "El Comercio" y de lo que pasa en Francia, no viene al caso; porque lo que se dice en "El Comercio" es que hay almacenes comerciales en las aduanas de Francia; puede haberlos en el Perú; una vez que la mercadería está registrada, acotada y demás, se puede entregar á la casa Shute para que la guarde. Esos almacenes son los que hay en Francia, pero ni Francia, ni nación alguna del mundo ha renunciado á la facultad inmanente de manejar sus aduanas. ¿Para qué tenemos Gobierno? ¿Qué función le que-

da? El tabaco, la sal, los alcoholes y las contribuciones industriales, todo lo cobra y maneja una compañía industrial; y ahora se entregan, también, á una compañía las aduanas, de manera que ya no nos queda sino reconocer que el Gobierno está demás. (Aplausos). Poco á poco se ha ido entrando en el camino de las compañías anónimas, hasta que el Gobierno ha llegado al punto de perder la conciencia de que tiene la facultad y obligación de gobernar el país. Vá á pasar con el Perú lo que pasa con ciertos niños que, á fuerza de no dejarlos andar, porque están enfermos, á la hora que salen de la cama no pueden dar un paso.

Con este sistema estamos perdiendo todos los hábitos de administración, de manera que mañana que se quiera gobernar como se debe al país, no habrá nadie que entienda de gobierno y vendrán las compañías anónimas á gobernarnos.

Yo bien sé que la votación me aplastará, que se resolverá que ese sistema contra el cual luchó, está bien; pero como trabajo por la idea, debo sostener perfectamente esa idea. (Aplausos).

Tampoco puedo aceptar aquello de que una Memoria anual de ministerio que dá cuenta de todos los asuntos en general, quede comprendido un mandato tan terminante como el de la ley autoritativa, que dice que el Gobierno dará cuenta á la próxima legislatura del uso que haya hecho de esa autorización. (Leyó).

No creo que la Cámara acepte semejante interpretación de la ley. Y esto es más grave, si se tiene en cuenta que esa ley ya no tiene fuerza, que ha caducado; pues esa ley expedida en diciembre de 1906 ordenaba que se diera cuenta de su cumplimiento en agosto de 1907. No se ha dado esa cuenta, por consiguiente no tiene efecto; ésta es la verdad, es una ley muerta; y sobre una ley que había concluido, puesto que el Gobierno no había dado cuenta de su uso porque de nada le ha-

bía servido, porque no le gustó el sistema establecido en ella, ahora se le resucita para enmascarar un proyecto de contrato con una compañía particular. Se ha hablado de las sumas que parecen muy fuertes: realmente he visto que en la Cámara de Diputados se ha discutido mucho este asunto pidiendo una rebaja, á mí eso me tiene sin cuidado, lo mismo me dá que sean 3 mil ó 40 mil libras, no creo que ese es el punto de vista de este asunto, ni se puede discutir el monto de la cantidad; lo que yo discuto es la soberanía inmanente de la Nación; por consiguiente, no me debo fijar en gasto más ó gasto menos, lo único que sostengo es que ese contrato no corresponde á la autorización ni á las aspiraciones nacionales, ni al deseo fundado que tiene la Nación de que los derechos de Aduana sean específicos, para evitar á todo el comercio los perjuicios que hoy teme y sufre; fué para eso para lo que se autorizó al Ejecutivo; y no para hacer este contrato.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor: Hay que tener en cuenta la fecha de la ley autoritativa, que es de 11 de diciembre de 1906, entonces se puso la obligación de que el Gobierno debía dar cuenta á la próxima legislatura, el Gobierno cumplió con ese deber en 1907. Por consiguiente el argumento del honorable señor Capelo no tiene razón de ser.

En el contrato á que se ha referido el honorable señor Capelo hay un artículo que dice: (Leyó).

Por eso sólo en este año ha mandado el Gobierno el proyecto para consignar las partidas; sabe bien el glos trámites y empapelamientos, se han hecho tan excesivos, el honorable señor Capelo que en el Presupuesto de la República no se consigna ninguna partida si no viene sustentada por una ley, y aunque este decreto tiene la fuerza de ley por haber sido dado en virtud de una autorización amplia al Ejecutivo, no

se puede consignar en virtud sólo del contrato, hay necesidad de una ley, y por eso el Ejecutivo ha mandado este proyecto; no para que se discuta el contrato, sino para votar la partida, porque de otro modo no podría cumplir con la ley consignando la partida en el Presupuesto General de la República.

Esta es la razón, Excmo. señor, porque se ha mandado este proyecto.

La ley, Excmo. señor, no ha privado al gobierno de la facultad de celebrar el contrato con la Salinera, y como la ley no lo ha prohibido pudo hacerse perfectamen; el gobierno ha creído que está en sus facultades, que así iba directamente á la reforma de las aduanas haciendo este contrato y lo ha hecho; si la ley hubiera dicho que la reforma se llevara á efecto sin hacer ningún contrato con la Salinera, tendría razón el señor Capelo; pero si la ley no ha dicho nada de eso, es una autorización amplia para reformar las aduanas y el Gobierno las ha reformado en este sentido.

La otra parte que cree el honorable señor Capelo que debiera haber venido, relativa á los derechos específicos y á la nueva escala de sueldos, durante el último receso de las Cámaras una comisión especial nombrada por ambas Cámaras se ha ocupado de esto, en labor asidua y constante; hace pocos días que ha terminado su labor, de manera que la ley no ha podido remitirse al Congreso ordinario, ni siquiera al extraordinario, porque casi con el primer extraordinario se terminó la revisión de ese arancel.

No es, pues, culpa de las comisiones que no se haya conseguido antes la reforma, ni podía obligárseles ni exigirse más de ellas; porque yo las he visto trabajar aquí tres ó cuatro horas diarias, y á pesar de eso, por lo mismo que es un trabajo serio, se ha demorado hasta hace poco, pero indudablemente ese proyec-

to será sometido á la próxima legislatura.

El honorable señor Capelo ha debido proponer sus argumentos cuando se dió la ley autoritativa; pero después que esa autorización ha sido ejercida y concedida por el Senado, con el voto de su señoría, no tiene derecho á decir nada.

El señor CAPELO.—Comencé por pedir que se leyera la nota del señor Ministro, en que daba cuenta del uso de esta autorización, y se me dijo que no había ninguna nota, se dice que la ha dado en la Memoria, yo no lo acepto y debo dejar constancia de que no hay hasta la fecha más que un solo ejemplar de la Memoria de Hacienda, no se ha remitido los demás ejemplares, y sin embargo el H. señor del Río me hace cargos porque yo no adivino lo que pensaba el señor Ministro.

El señor DEL RIO.—La memoria de Hacienda me la han llevado á mí creo que desde el mes de abril.

El señor REINOSO.—Después de una labor constante é ineifacaz con mis compañeros de Comisión, he tenido el sentimiento, Excmo. señor, de separarme de su dictamen y de sus ideas, porque no me ha sido posible, dada la escasez de mis luces y la torpeza de mi palabra, llevar á su ánimo el convencimiento de las razones que militan á favor del dictamen de minoría, para pedir siquiera la reducción de la suma que se proyecta dar á la Compañía Salinera, ya que no es posible pedir la caducidad del contrato celebrado por el Supremo Gobierno, para explotar los almacenes de la Aduana del Callao.

¿Por qué he hecho esto, Excmo. señor? Por que tengo la convicción íntima, dada mi larga experiencia, dada mi trabajo en el ramo de hacienda, de que la ingerencia de una compañía mercantil en el mecanismo interior de las aduanas y en la administración pública de un Estado, es un peligro para el Estado y para el comercio; y yo defiendo el comercio, por que pertenezco á él,

y defiendo al Estado por que soy miembro del Estado, (aplausos) y defiendo á la justicia y defiendo la razón, por que para eso se me ha puesto aquí para cumplir mi deber, suceda lo que quiera. (Aplausos).

Yo, Excmo. señor,—lo he demostrado ya—soy insensible al alhago y al temor, ni me seduce el primero ni las amenazas me inquietan ni me detienen en mi camino. (Aplausos).

La campaña que se ha hecho, alrededor de este asunto, sería mejor silenciarla, Excmo. señor, por que despierta sospechas; se ha laborado de tal modo, como si se tratara de la elección de un arzobispo ó de un vocal de la Corte Suprema.

La ley número 435, á que se acaba de referir el honorable señor Capelo y á la que se ha dado lectura, evidentemente no autoriza al Gobierno para hacer lo que ha hecho. Esa ley dispone que, sin alterar las tarifas vigentes, proceda el Gobierno á modificar el sistema de organización de la Aduana, para mejorar su servicio y acelerar sus operaciones. No dice "para acelerar en lo posible", como dice el dictamen en mayoría, sino terminantemente **acelerar sus operaciones**, porque el comercio estaba cansado de las largas demoras y retardos en el despacho de sus efectos, que hoy se han centuplicado como tendrá el honor de probar en el curso de mi disertación. Los efectos desastrosos de esa largas tramitaciones y empapelamientos, se han hecho tan excesivos, excelente señor, que en los archivos de las aduanas de la República, hoy hay un 75 por ciento más de papeles de lo que había años atrás. (Aplausos).

Esa ley 435 que se invoca como fundamento de esta reforma, fué expedida el 11 de diciembre de 1906, y en uno de sus artículos establecía la condición preceptiva de que el Gobierno diera cuenta al Congreso del uso que hubiese hecho de ella, en las primeras sesiones de la

legislatura siguiente, "en las primeras sesiones", lo dice así, al pie de la letra.

Pues bien, el honorable señor del Río dice que, porque el señor Ministro de Hacienda envió la Memoria de sus ramos cuando la legislatura iba á clausurarse en 1907, dió cuenta de la autorización; pero el hecho es que, tratándose de una ley autoritativa, ha tenido el deber de dar cuenta en las primeras sesiones de la legislatura y no ha dado cuenta de esa autorización en la forma que lo preceptuaba la ley autoritativa; esta es la verdad, Excmo. señor.

Si dentro de ese contrato á que acabo de hacer referencia, si dentro de los límites de la ley autoritativa podía hacer el Ejecutivo todos los gastos, para los que estaba facultado ampliamente, yo no sé á qué viene á pedir que le concedamos una suma dada; se dice que es para fijarla en el presupuesto ordinario; pues bien, Excmo. señor, yo he de demostrar que es una suma exagerada, que es inconveniente y que no representa en definitiva las 16,500 libras á que se refiere el proyecto aprobado y el dictamen de mayoría. Esa suma representa lo que el Poder Ejecutivo envió como primer proyecto á las Cámaras, 23,000 libras, y lo demostraré oportunamente. Esa ley autoritativa establecía la reorganización del sistema y de la manera de ser de las oficinas encargadas de recaudar los derechos de importación. Yo había soñado, Excmo. señor, que con esta ley autoritativa se modificarían todas las operaciones de la Aduana, que significaban daño para el comercio, que significaban peligro para el Estado en cuanto á la legítima percepción de sus rentas; y me imaginaba que con la autorización que se ha dado al Poder Ejecutivo vería la escala de sueldos de los empleados en atención á las funciones que llenaran y que habría podido, dentro de los términos de la autorización, hacer la escala de sueldos contemplan-

do la delicadeza de las operaciones encomendadas á esos empleados, su responsabilidad y los peligros que corren los dineros del Estado siendo manejados por empleados mal remunerados. Me figuraba, Excmo. señor, que mediante esa autorización se hubiera dispuesto, por ejemplo, que las pólizas liquidadas, ó que las pólizas despachadas ya, quedaran perfectamente liquidadas á las diez de la mañana del dia siguiente; que las pólizas accidentadas, se llaman así las que tienen observaciones de los vistos y que deben ser revisadas por los jefes superiores que manejan estos documentos, quedaran listas y expedidas dentro de 24 horas, á fin de que las mercaderías no sufrieran demora; yo había soñado excellentísimo señor con que se diera al comercio todas las facilidades compatibles con los altos intereses que tienen las aduanas el encargo de resguardar, como lo dice esa ley autoritativa: "acelerar las operaciones y mejorar su servicio". Eso es lo que se trataba de conseguir, pero no que se nos insertase una organización mercantil extraña y todavía de elemento extranjero, á que manejara nuestras mercaderías afectas á los derechos que recauda el Perú, desde el momento que se ponen en tierra hasta el momento de entregarlas á sus dueños. Esto es lo más delicado, Excmo. señor, y significa un peligro evidente para el comercio y para el país. ¿Es posible que una compañía mercantil, como la Salinera, dependiente del Banco Alemán, no tenga oportunidad de enterarse del stock de mercaderías de la casa A ó B? ¿Es conveniente para el Gobierno y para el país que esa entidad extranjera se entere de las facturas y del valor de las mercaderías, importe de los fletes, descuentos y demás beneficios que recibe el comercio? ¿Y es posible, es justo, es correcto que los poderes del Estado sancionen esa ingerencia d una sociedad mercantil en el centro

misimo de las operaciones aduaneras, para que, con conocimiento de la existencia de mercaderías pueda hacer competencia al comercio con toda facilidad? ¿Es esto contemplar los intereses del país y las facilidades que deben otorgarse al comercio? (Aplausos). Nô, Excmo. señor; esto es, favorecer á una entidad particular con daño evidente del comercio y con daño evidente del Fisco. (Aplausos y bravos en la barra).

Esos tres problemas: la existencia de las mercaderías, el control de esa existencia y el conocimiento de las facturas, son una amenaza constante desde el momento en que el Gobierno, adulterado, esta es la palabra, adulterando el sentido de la ley 435, hizo este funesto contrato que tarde ó temprano tendrá que pesarle.

Yo, Excmo. señor, aún cuando no deseo pedir, como lo digo en mi dictamen, la caducidad de este contrato, porque está comprometida la fé nacional, por que siempre se nos traen las cosas ya hechas y en forma tal que á nosotros no nos queda sino inclinar la cerviz humildemente, para no desautorizar esta fé nacional, y se nos impone con la teoría conocida de los hechos consumados. Ya, repito, que no puedo pedir la caducidad de ese contrato, deseo atenuar los efectos de esa operación, reduciendo la suma que se pretende dar á la Compañía Salinera, para que ésta se halle dentro de la cifra con la cual puede verificar las operaciones que se le han encargado.

Abrigo la esperanza, Excmo. señor, de que el Gobierno más tarde ó más temprano se convenza del inconveniente camino por el que ha entrado en este asunto, é inicie él mismo la rescisión de ese contrato, aunque ello nos cueste una gruesa suma por lucro cesante.

UNA VOZ, por lo bajo,—Imposible.

El señor REINOSO.—Oigo decir, por lo bajo, que es imposible;

y lo creo, Excmo. señor, porque este es el clavo del Jesuíta, y la Compañía Salinera no soltará las aduana del Perú. Esto es un desconsuelo, pero un desconsuelo que pesará sobre el ánimo de quienes protegen ese negocio.

Yo ruego á los señores representantes me excusen si he de ser algo difuso para demostrar todas las inconveniencias de esta operación, les ruego que me favorezcan con su indulgencia y se dignen atender con desapasionamiento mis razones, para ver si es posible atenuar los efectos de esta desgraciada operación.

La Compañía Salinera, una vez en posesión de los almacenes fiscales de la Aduana, sólo ha querido rodearse de todas las seguridades que la pongan á cubierto de responsabilidades; y en esa virtud sólo ha ambicionado el manejo de las secciones de depósito y vigilancia; la sección de descarga la ha descartado y se ha dicho: á otro con eso, yo no asumo responsabilidad. Y á tal punto ha querido ponerse á cubierto de responsabilidades, que ha logrado conseguir que el gobierno expida un decreto sobre entrega de carga, que es irrealizable, porque la obligación de las compañías de vapores, de las compañías navieras de trasportes es, en todas partes del mundo, responder por las mercaderías hasta que las entrega; pero aquí se quiere que la Salinera no tenga responsabilidad ninguna. La responsabilidad que se impone cuando llega la mercadería deteriorada ó mermada al tiempo de la descarga la asume el Estado, porque éste recibe la mercadería en el Muelle Dársena en el Callao, y al costado de los muelles en los demás puertos de la República. Para resguardar sus derechos tiene empleados q' se hagan cargo de la mercadería y la conducen á los depósitos, aquí se quiere eximir de esa responsabilidad al Estado ya que la Salinera no quiere, é imputársela á las compañías de vapores.

Esto es motivo de otro proyecto

que está con firmas incompletas y en el que informaré mañana y demostraré que es inaceptable, que no será acogido por las compañías de vapores, sino con gran recargo de los fletes que hará detestable el puerto del Callao. Como consecuencia de esta reforma el Ejecutivo dictó una disposición suprimiendo el manifiesto por menor, un documento que desde hace 60 años, ó quizá desde antes por que no tengo antecedentes de más atrás, es la garantía de los derechos fiscales y del comercio: el manifiesto por menos es un documento en que el interesado declara el contenido de su mercadería, como declaran todos los contribuyentes la materia imponible sobre el que debe recaer el impuesto. Ese documento que acredita que el que lo presenta es dueño de la mercadería es transferible como todos los documentos que acreditan una propiedad, pero ese documento q' garantizaba los derechos del Estado por cuanto allí se especificaba por el dueño, las cosas que debían pagar sus derechos, ha sido suprimido y se ha sustituido hoy por una póliza de depósitos, ó por un inventario oficial, que cuesta cinco soles por bulto y que es verificado por los empleados de la Compañía Salinera.

Abolidas las fianzas de los agentes de la Aduana del Callao, ya no hay garantía para los derechos de Estado, por cuanto se dice que estos derechos se pagan al contado, de modo que hoy en la Aduana, cualquiera, el último sirviente de una casa comercial, puede firmar la póliza y despacharla. La responsabilidad es necesaria porque no sólo consiste en el valor de los derechos, sino por que pueden ser deducidos reparos por el Tribunal de Cuentas; no sólo por errores aritméticos, sino por errores de concepto en la aplicación de la calidad de las cosas, y por errores en la enumeración de los bultos. Esas responsabilidades que deduce el Tribunal Mayor de Cuentas antes se hacían efectivas á los agentes a-

fianzados ó á los dueños de las mercaderías que figuran en los manifiestos por menor, hoy ha desaparecido, no hay más para la Nación que percibir el dinero al contado, las demás responsabilidades quedan para cuando Dios quiera.

Esta garantía ha sido destruída por la reforma, es decir, que el reconocimiento previo de la mercadería ha sustituido á toda otra garantía, y se dice que ya no hay contrabando, lo que es imposible probarlo.

Ese reconocimiento previo que se hace hoy, fuera de que es ocasionado á errores, como todas las obras del hombre, y que muchas veces aquejillos que se pierden de vista lo aprovechan para despachar un bulto utilizando la diferencia ú error en que hubiera incurrido el verificador, como se llama hoy al vista, palabra quenos han traído de Francia. Esto pasa con frecuencia. En muchos casos los vistos de la Aduana practican la vista y enmiendan los errores. Pregunto yo ¿ya no habrán contrabandos en el reconocimiento previo? ¿los hombres que hoy quedan en la Aduana no tienen las mismas pasiones y defectos que los otros hombres?

El señor PRESIDENTE (interrupiendo).—Si su señoría vá á continuar con la palabra quedará con ella para el día de mañana.

El señor ASPILLAGA.—Dada la importancia del debate, yo creo indispensable, para que el voto de la mayoría sea un voto de conciencia que responda á los verdaderos intereses fiscales que se tratan de vigilar por los señores de la minoría, visto á V. E. que, con acuerdo de la Cámara, se solicite la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, para que dé las razones que el Gobierno tiene para sostener este proyecto.

—Hecha la consulta fué aprobada.

—En seguida S. E. levantó la sesión, citando á los señores representantes para el día de mañana, á las 3 de la tarde.

Eran las 7 p. m.

—Por la Redacción.

**Belisario Sánchez Dávila.**

10.<sup>a</sup> sesión del jueves 14 de enero de 1909

**Presidencia del H. señor doctor Ganoza**

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arias Pozo, Arias Diómedes, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, Loredo, Luna, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Pinto, Quesada, Quevedo, Reinoso, Río del, Ruiz, Salcedo, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Wart M. A., García y León, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda:

Sometiendo al Congreso un proyecto de ley, por el que se prorroga el presupuesto anterior hasta el 15 del presente.

A solicitud del honorable señor Samanez fué dispensado de todo trámite y quedó á la orden del día.

Participando que hoy concurrirá á la honorable Cámara á tomar parte en el debate del proyecto de Almacenes Generales.

Con conocimiento de la honorable Cámara, al archivo.

Devolviendo, informado, el pedido del honorable señor Coronel Zegarra, sobre remisión de datos del

estado en la hacienda pública en 24 de setiembre del año anterior.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

A pedido del mismo honorable señor, S. E. ordenó su publicación.

Contestando el pedido de los honorables señores Ward y Pinto, sobre entrega á la Junta Departamental de Tacna una cantidad depositada en la Caja de Depósitos y Consignaciones, destinada á obras públicas.

Con conocimiento de los honorables señores Ward y Pinto, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno:

Avisando recibo del pedido del H. señor Pinto, sobre delimitación de las provincias de Moquegua y Tarma.

Con conocimiento del honorable señor Pinto, al archivo.

Participando que ha dispuesto que la Prefectura de Apurímac vele por la conservación de las reliquias históricas que contiene la población incaica Choquequirao, como lo solicita el H. señor Ruiz.

Con conocimiento del honorable señor Ruiz, al archivo.

Comunicando que ha pedido informe á la prefectura de Huánuco, sobre los abusos cometidos con los conscriptos en la provincia del Dos de Mayo.

Con conocimiento del honorable señor Vidal, al archivo.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las redacciones de los proyectos de ley que siguen:

Del que vota partidas para el Notario de la renta y un cartero en la Administración del Callao.

Del que vota partidas en el pliego de correos para empleados de la oficina de la Inquisición; de la Asunción en el Cuzco y de la de Pau- cartambo.